



RESOLUCIÓN No 18146
22 de noviembre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1282 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018766 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, mediante la Resolución No. 1385 del 17 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, solicitó mediante radicados No. 459998300, 459998466, 459998645, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459998300	74705	2	1010069437	JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA

Justificación

“ JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1010069437 Realizado la verificación de las certificaciones aportadas y de acuerdo a las condiciones de requisito para su presentación, consideramos que no cumplen en la medida que el anexo de convocatoria establece: " Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta;

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior,*
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta: Y Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.”

Ninguna de las certificaciones aportadas por el concursante JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA para acreditar su experiencia cuentan con las funciones desempeñadas ni la certificación de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos como Auxiliar Administrativo ni la certificación de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos como Aprendiz SEÑA por lo anterior no se puede evidenciar y cotejar las funciones a proveer en el presente concurso y no deben ser tenidas como válidas”

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459998466	74705	3	1049621673	DAYRA LIZETH MELO VARGAS

Justificación

“- DAYRA LIZETH MELO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1049621673

Realizado la verificación de las certificaciones aportadas para demostrar experiencia, se evidencia que la certificación del CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO Y PREPARACIÓN FISICA CUERPO LIBRE SAS como ADMINISTRADORA y la certificación del CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO BODY FREE - WILSON GONZÁLEZ BERNAL como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, no pueden ser tenidas en cuenta para el cargo toda vez que no corresponden a las requeridas para el cargo en atención al manual de funciones, por lo que no deben ser tenidas en cuenta. y de acuerdo a las condiciones de requisito para su presentación, consideramos que no cumplen en la medida que el anexo de convocatoria establece:

“ Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
 - c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
 - d) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

Y Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

Algunas de las certificaciones aportadas por el concursante DAYRA LIZETH MELO VARGAS para acreditar su experiencia cuentan con las funciones desempeñadas ni la certificación del MEGAMATERIALES SAS en el cargo de ASISTENTE COMERCIAL, ni las cuatro certificaciones de LABORAMOS SAS en los cargos de AUXILIAR COMERCIAL, por lo anterior no se puede evidenciar y cotejar las funciones a proveer en el presente concurso y no deben ser tenidas como válidas.”

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459998645	74705	4	46453077	INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA

Justificación

“ INGRID PATRICIA LÓPEZ MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 46453077 Realizado la verificación: de las certificaciones aportadas el título de bachiller no es aportado por la concursante, siendo este el requisito mínimo para el cargo.

Adicionalmente de acuerdo a las condiciones de requisito para su presentación, consideramos que no cumplen en la medida que el anexo de convocatoria establece: “ Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Y Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.”

Algunas de las certificaciones aportadas por la concursante INGRID PATRICIA LÓPEZ MEJIA para acreditar su experiencia cuentan con las funciones desempeñadas ni la certificación del Corporación Colombia Internacional como Contratista, ni la certificación Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes como Contratista, ni la certificación RCN La voz de Yopal como Periodista, ni la certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal como jefe de prensa, ni la certificación coopintrasalud hospital del sur como Comunicadora Social; ni la certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal como Jefe de Prensa, ni la certificación Concejo Municipal de Yopal como Jefe de Prensa, ni la certificación Fundación Universitaria de Casanare como Docente Catedrática, ni la certificación Imágenes Boyacá como Directora de Noticias, ni la certificación Enlace Piedemonte Canal como Periodista, ni la certificación Fundación Hammersmith como Profesional social, ni la certificación Tabogo D.C. como Gerente administrativo, ni la certificación Joyería Georgia como Atención al cliente, y tampoco la certificación Hospital del Sur como Referentes Políticas Públicas Mujer y Género, por lo anterior no se puede evidenciar y cotejar las funciones a proveer en el presente concurso y no deben ser tenidas como válidas.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se*

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁴ *Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa”.

Ahora bien, revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, como primera medida se indica que los requisitos mínimos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. 74705, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74705	Auxiliar Administrativo	407	9	Asistencial
<p>Propósito: Organizar, coordinar y apoyar las actividades de logística, prensa y comunicaciones complementario a los programas, eventos y demás actividades deportivas y recreativas desarrolladas por la entidad.</p>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar con los medios de comunicación la divulgación de todos los eventos, actividades y programas que se desarrollan en la Entidad conforme a los lineamientos dados por la Gerencia General. 2. Coordinar la estrategia de mantenimiento efectivo de la página web de la Entidad para asegurar su óptimo funcionamiento. 3. Elaborar los manuales de manejo de imagen corporativa y velar por su adecuado cumplimiento. 4. Llevar registro fotográfico y fílmico de todos los eventos realizados por el Instituto para la adecuada difusión de los programas. 5. Mantener actualizadas las redes sociales de la Entidad (facebook, twitter) como canal informativo para los clientes internos y externos de la entidad sobre los planes, programas, proyectos y actividades que se lleven a cabo por parte de la Entidad. 6. Brindar apoyo logístico en Prensa y/o comunicaciones a cada una de las dependencias, en la realización de eventos programados por la Entidad, que requieran este servicio. 7. Diseñar y preparar los planes de contingencia para los diferentes eventos programados por la Entidad a fin de evitar o minimizar la posibilidad de riesgo o la vulnerabilidad del suceso. 8. Responder por el protocolo de los eventos organizados por el Instituto para asegurar la adecuada programación y ejecución de los mismos. 9. Subir a la plataforma del Sistema Integral de Auditoría (SIA) los informes de: Cuenta Anual Consolidada, Presupuesto, Contratación y Plan de Mejoramiento los cuales han sido elaborados previamente por los funcionarios a los cuales les corresponda cada formato. 10. Ejercer el correcto manejo del SECOP, SIGEP y todos y cada uno de los que se creen de la contratación. 11. Mantener el archivo de la Oficina de Logística y Comunicaciones de acuerdo a la Ley 594 de 2000. 				
REQUISITOS				
FORMACIÓN ACADÉMICA: Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
EXPERIENCIA: Sin experiencia				

Se precisa que en los casos bajo estudio, se encuentra que las solicitudes de exclusión presentadas por el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, se encuentran fundamentadas en la presentación de certificaciones laborales sin funciones de los elegibles **JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA, DAYRA LIZETH MELO VARGAS e INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA**, ahora respecto de esta última elegible, además, manifiestan la falta de acreditación del requisito de estudio: vale indicar que una vez verificados los requisitos exigidos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. 74705, se evidencia que el mismo, **no requiere experiencia**.

En este sentido, conforme a lo anterior, este Despacho procederá a analizar cada uno de los casos y verificar si los documentos aportados por los elegibles **JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA, DAYRA LIZETH MELO VARGAS, INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA**, al momento de realizar sus inscripciones en el empleo identificado con el código OPEC No. 74705, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9 acreditan los requisitos mínimos exigidos por el empleo en cita, de la siguiente manera:

3.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Una vez verificado en el aplicativo SIMO, se evidencia que el elegible **JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA** al momento de su inscripción aportó diploma de Bachiller y por ende logró acreditar el requisito de formación académica y en atención a que el empleo no requiere experiencia, resulta improcedente realizar el estudio de las certificaciones laborales, por lo que se concluye que el elegible cumple con los requisitos del empleo y por ende, no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

3.2. RESPECTO DE LA ELEGIBLE DAYRA LIZETH MELO VARGAS.

Se verifica el aplicativo SIMO y se evidencia que la elegible **DAYRA LIZETH MELO VARGAS** al momento de su inscripción aportó diploma de Bachiller y por ende logró acreditar el requisito de formación académica y en atención a que el empleo no requiere experiencia, resulta improcedente realizar el estudio de las certificaciones laborales, por lo que se concluye que la elegible cumple con los requisitos del empleo y por ende, no se configura causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.3. RESPECTO DE LA ELEGIBLE INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA.

Se procedió a verificar el aplicativo SIMO y se evidenció que la elegible **INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA**, al momento de la inscripción aportó diploma de Comunicadora Social, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO
Formal	Universidad de Boyacá	Comunicadora Social



5

Al respecto, se pudo validar que se dio aplicación a lo indicado en el Anexo del Criterio Unificado expedido por la CNSC de fecha 18 de febrero de 2021, el cual establece en su numeral 13, lo siguiente:

“ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (...)

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos: (...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.”

⁵ Imagen tomada del aplicativo SIMO.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

En concordancia con lo anterior, la elegible **INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA** con la presentación del Diploma de Comunicadora Social, logró acreditar el requisito de estudio, puesto que acredita un título de nivel de formación superior al requerido por el empleo ofertado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9.

Se precisa que esta Comisión no se pronunciará respecto de las certificaciones laborales cuestionadas por la Comisión de Personal respecto de la elegible **INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA**, en atención a que el empleo no requiere experiencia, como se indicó con antelación, por lo tanto, por lo que se concluye que la elegible cumple con los requisitos del empleo y por ende, no se configura causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por todo lo anterior, se concluye que carece de todo sustento legal y no es del recibo los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ** y por lo tanto no se configura para los elegibles **JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA, DAYRA LIZETH MELO VARGAS e INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA**, la causal de que trata el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1385 del 17 de febrero de 2022 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. 74705, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
74705	2	1010069437	JESUS EDUARDO VARGAS GARCÍA
	3	1049621673	DAYRA LIZETH MELO VARGAS
	4	46453077	INGRID PATRICIA LOPEZ MEJIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: actividadfiscairdet@gmail.com y al doctor **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO** – Encargado de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, al correo electrónico: gerenciairdet@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de noviembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO